

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Per un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en conceder el retiro provisional, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auditor general de Marina y del Departamento del Ferrol D. Ramón Mille y Escobar, y en su consecuencia disponer que cese en el referido cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Reorganización de la Armada al Mariscal de Campo de Artillería D. Enrique Barrié y Labrás.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Reorganización de la Armada al Contraalmirante D. Fernando Guerra y García.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Reorganización de la Armada al Contraalmirante D. José Montojo y Trillo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Reorganización de la Armada al Vicealmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., núm. 3436, fecha 10 de Setiembre último, en la que manifiesta que el Teniente de infantería D. Andrés García Peña causó baja en ese Ejército en fin de Julio del año anterior por haber cumplido los nueve años de permanencia como Oficial en esa isla, y que no ha efectuado su embarque sin embargo de hacer un año que le expidió pasaporte, ni ha justificado su existencia; enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército; y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1884.

QUEADA.

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia elevada por la casa Osacar, Hermanos, del comercio de San Sebastián, Guipúzcoa, solicitando la celebración de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de producción nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista, y la del expediente instruido por esa Dirección general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de producción en azúcar en relación á la graduación ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricación de que se trata, porque si fuese elevado los rechazarían los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno, y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no es ando sujetas á ningún derecho de introducción las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricación en gran escala, y utilizando las mieles más ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Dirección general de Aduanas, pueda establecerse en forma acertada y equitativa,

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervención de las fábricas de que se trata:

1.ª Las fábricas que se establecieron para la elaboración de azúcar con mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas deberán solicitar previamente la li-

ciencia á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la instrucción del impuesto, fecha 14 de Abril de 1878.

2.ª La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboración del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricación con las mieles expresadas.

3.ª Los fabricantes que omitieren este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.ª Los expresados fabricantes deberán observar en todo los preceptos de los capítulos 3.º y 4.º de la instrucción del impuesto; entendiéndose que las reglas respectivas á la introducción ó intervención de la caña serán aplicables á las mieles, y que el cargo provisional que el artículo 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.ª También será aplicable lo prevenido en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de dicha instrucción; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28, en su caso 4.º, y 30 se refieren asimismo á las mieles.

6.ª Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada y sellada de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el Inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduación y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Dirección general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y 8.ª Los introductores de mieles con destino á la bonificación de vinos ó á la elaboración de aguardientes ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introducción á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Carlos Faes, contratista del carbón mineral para el abastecimiento del Arsenal de Cartagena, solicitando que se permita descargar dicho combustible por el muelle del referido Arsenal: Visto lo informado por el Administrador de la Aduana de Cartagena:

Considerando que el mencionado punto disfruta habilitación para el desembarque de ganados, y que no ofrece inconveniente ampliarla para el despacho de carbones;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el muelle del Arsenal de Cartagena para el desembarque y despacho de carbones con destino á la Marina.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido al tenor de lo preceptuado en el art. 75 del reglamento vigente de la contribución industrial, con el objeto de acordar la cuota que deban satisfacer los que se dedican en tienda á la venta pública al por mayor y menor de hielo artificial sin ser fabricantes de este ar-

huelo, y cuya industria no se halla comprendida en ninguna de las tarifas del citado reglamento:

Visto cuanto resulta del expediente mencionado, en el cual se han cumplido los requisitos exigidos por aquel reglamento:

Considerando que los vendedores de nieve ó hielo al por mayor de quienes se trata, realizan una industria distinta de la de los dueños de pozos de nieve, y no pueden ser confundidos con estos en un mismo epígrafe, ni menos tributar con la misma cuota:

Considerando que los dueños de pozos de nieve ó hielo natural son verdaderos acaparadores que almacenan grandes cantidades de este artículo en la época más favorable para ello, y que la conservan en local apropiado, consruído ó labrado con condiciones especiales, hasta el punto de que es singularmente llamado *pozo de nieve* precisamente por esas condiciones que ha de reunir, por ser un pozo seco y estar revestidos de fábrica sus muros y tener conductos de desagüe en su fondo, etc.:

Considerando que cualquiera otro local destinado á conservar el hielo ó la nieve, sólo por contadas horas ó días, interin el vendedor le da salida y repone el surtido, no puede ser confundido con los verdaderos pozos, sin que resulte violada la designación propia de éstos, de tal suerte que los agentes del Fisco no verían ejercicio de industria donde no vieran *pozo de nieve*, ni los industriales se crearían obligados á tributar como dueños de pozos cuando en local de otra clase conservaran y vendieran su mercancía:

Considerando que se trata de un artículo que no ofrecerá frecuentemente casos de venta al por mayor, fuera de las fábricas ó pozos; pero que no cabe dudar que han de presentarse algunos, máxime cuando el expediente instruido prueba que existen:

Considerando que hay que tener en cuenta que los fabricantes de hielo y los dueños de pozos de nieve pueden situar almacenes de venta fuera del local de la producción ó del depósito, y hacer las ventas en condiciones que los colocan en obligación de tributar separadamente por estos almacenes; y que de ser esto así, cabría la duda respecto del epígrafe que habría de aplicárseles, no siendo justo exigirles tantas cuotas de fábrica ó de pozo como almacenes de venta establecieran:

Considerando que resulta justificada la necesidad de no confundir á los que revenden al por mayor nieve ó hielo, surtiéndose de fábricas, de pozos ó de otra suerte, con los productores de hielo artificial y los que acaparan nieve ó hielo natural para hacer por sí ventas, y además surtir á revendedores del artículo en cuestión;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido ordenar:

1.º Que se adicione al epígrafe 89 de la segunda tarifa de la contribución industrial la siguiente nota. «Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el artículo 36 del reglamento vigente señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª»

2.º Que para que tributen los vendedores que no sean fabricantes ni dueños de pozo se creen en la tarifa 5.ª dos epígrafes, adicionándolos con los números 4 y 5 á los de la clase 1.ª, primera división, en los términos siguientes:

«Núm. 4.—Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente de nieve ó hielo que no sean dueños de pozo ni fabricantes, y que se surtan de estos ó de otra cualquiera forma, pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 100 pesetas. En las demás poblaciones 60 pesetas.

Núm. 5.—Los mismos vendedores al por menor solamente pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 60 pesetas. En las demás poblaciones 40 pesetas.

Las cuotas fijadas en los dos números precedentes se entenderán reducidas á la cuarta parte de su importe en el caso de que las ventas se verifiquen en establecimientos inscritos en matrícula por otro concepto, á nombre del mismo vendedor de nieve ó hielo.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca del procedimiento que debe seguirse en la importación y adeudo de los azúcares de Filipinas desde la promulgación del Real decreto de 5 del corriente mes, que declaró libres de derechos de Aduanas á los azúcares de Cuba y de Puerto Rico, conducidos directamente á la Península ó islas Baleares en bandera nacional:

Considerando que la ley de Relaciones comerciales con las provincias de Ultramar de 30 de Junio de 1882 no expresa que los azúcares producto y procedentes de Filipi-

nas satisfagan en cualquier caso la quinta parte de los antillanos, sino que establece los derechos que deben aducir, según las épocas que fija, determinando que sean un quinto de los que en la misma ley tenían señalados los de Cuba y de Puerto Rico;

Y considerando que la ley de Autorizaciones de 22 de Julio último no ha concedido autorización al Gobierno para hacer otras rebajas que las que redunden en beneficio de los productos antillanos, por cuyo motivo el Real decreto de 5 del mes corriente, única disposición que en este asunto tiene que ser aplicada en las Aduanas además de la ley de Relaciones de 30 de Junio de 1882, se refiere sólo á los azúcares de Cuba y de Puerto Rico cuando hace reducciones, y nada dice respecto de los de Filipinas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se siga aplicando á los azúcares filipinos lo mismo que estaba dispuesto antes de dicha ley de Autorizaciones de 22 de Julio último y de mencionado Real decreto de 5 de Octubre de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo el Gobierno el propósito de presentar á las Cortes un proyecto de ley Municipal en que se establecen modificaciones y economías en los presupuestos y servicios á cargo de los Ayuntamientos, y con el cual será conveniente armonizar las condiciones que han de servir para el arriendo de la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido suspender la subasta anunciada con dicho objeto para el día 6 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo una propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Puerto Rico para que se aplique á dicha isla la orden del Ministerio de Fomento de 14 de Marzo de 1873, que dispuso para la Península que los contratistas de Obras públicas abonaran los gastos materiales del replanteo general de las obras de su contrata, cuya propuesta remite el Gobernador general de aquella isla con su oficio núm. 424 de 6 de Setiembre próximo pasado. Teniendo en cuenta las razones expuestas en el preámbulo de la citada orden, entre ellas la de facilitar los trámites indispensables para el principio de las obras que han de llevarse á cabo por contrata, y facilitar las operaciones del replanteo en las cuales los más directamente interesados son los contratistas, y que el artículo 7.º de las condiciones generales para las contratas de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 dispone que el pliego de condiciones regirá en todo aquello en que no sea modificado por las particulares de cada contrata; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga extensiva á esa (ó á esas islas) la citada orden de 14 de Marzo de 1873, y que para lo sucesivo se considere como una condición particular común á todas las contratas de Obras públicas la de que los gastos materiales del replanteo general sean de cargo de los contratistas respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1884.

AGUIRRE DE TEJADA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 29 de Marzo de 1884. Dejando sin efecto la Real orden, fecha 20 del mismo mes, por la que se trasladaba al Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, de término, vacante por traslación de Don Esteban Gómez, á D. Manuel Gil Maestre, y disponiendo

que vuelva á encargarse del del distrito de San Beltrán, de Barcelona, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 20 del mismo mes, por la que se trasladaba al del distrito de San Beltrán, de Barcelona, á D. Esteban Gómez González, y disponiendo que vuelva á encargarse del de Serranos, de Valencia, que antes servía.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 11 de dicho mes, por la que se trasladaba al del distrito de la Plaza, de Valladolid, vacante por traslación de D. Rafael Castellanos, á D. Francisco García Díez, y disponiendo que vuelva á encargarse del de Gerona para que había sido nombrado.

En id. id. Dejando sin efecto la Real orden de 11 de dicho mes, por la que se trasladaba al de Gerona á D. Rafael Castellanos y Moreno, y disponiendo que vuelva á encargarse del del distrito de la Plaza, de Valladolid, que antes servía.

En id. id. Traslado al de Martos, de ascenso, vacante por traslación de D. Francisco de P. Serra, á Don José Rivas y González, que sirve el de Alcalá la Real.

En id. id. Traslado al de Alcalá la Real, de ascenso, á D. Francisco de P. Serra y Valcárcel, que sirve el de Martos.

En id. id. Nombrando para el de Aracena, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Serna, á D. Juan Moreno Castro, electo del de Castuera.

En id. id. Traslado al de Castuera, de ascenso, á D. Manuel Serna é Higuero, que sirve el de Aracena.

En id. id. Traslado al de Gandesa, de ascenso, vacante por traslación de D. Joaquín Llansó, á D. Fernando Heredia y Mondregón, que sirve el Clot.

En id. id. Traslado al de Clot, de ascenso, á Don Joaquín Llansó y Jacas, que sirve el de Gandesa.

En id. id. Nombrando para el de Cabra, de ascenso, vacante por traslación de D. Alfredo Aguayo, á D. Francisco Frias Villalobos, electo del de Burgo de Osma.

En id. id. Traslado al de Albuñol, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Romero, á D. Alfredo Aguayo y Urriza, que sirve el de Cabra.

En id. id. Traslado al de Burgo de Osma, de ascenso, á D. Manuel Romero Cires, que sirve el de Albuñol.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de primera instancia de Cocentaina, sin perjuicio de volver á utilizar sus servicios si le fueren favorables los pronunciamientos en la causa que se le sigue por virtud de querrela presentada por el Fiscal de la Audiencia de Alicante.

En id. id. Traslado al de Cocentaina, de entrada, á D. Ignacio Valor y Thous, que sirve el de Jijona.

En id. id. Nombrando para el de Jijona, de entrada, á D. Pedro Arias Gago, electo del de La Vecilla.

En id. id. Nombrando para el de Vergara, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Domingo López Díaz, á D. Manuel Alonso López, electo del de Puebla de Sanabria.

En id. id. Admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, Juez de primera instancia electo de San Vicente de la Barquera; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio si lo solicitare cuando cese la causa que motivó su renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de San Vicente de la Barquera, de entrada, á D. Alberto Losada y Santana, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Alberto Losada y Santana.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Mayo de 1878.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Salamanca en 30 de Junio de dicho año, y ha ejercido la profesión en la referida ciudad pagando cuota de contribución desde el año económico de 1881 á 82 hasta 28 de Marzo de 1884.

Ha sido Juez municipal suplente de dicha capital durante los bienios de 1879 á 1883, y desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado municipal y el de primera instancia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40, en relación con el 33 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Gustavo de Castro, á D. Mariano Avilés y Pastor, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza.

En id. id. Traslado al de Negreira, de entrada, vacante por traslación de D. Angel Martínez, á D. Cayetano Rivas y Jiménez, que sirve el de Fonsagrada.

En id. id. Traslado al de Fonsagrada, de entrada, á D. Angel Martínez Sotelo, que sirve el de Negreira.

En id. id. Traslado al de Ateca, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Juan Taboada, á D. Francisco Plana y Santa Pau, que sirve el de Egea de los Caballeros.

En id. id. Nombrando para el de Egea de los Caballeros, de entrada, á D. Juan Taboada y González, electo del de Ateca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Yecla, de entrada, vacante por traslación de D. Benigno Linares, á D. Mariano Luján y Tejada, que sirve el de Cogolludo.

En id. id. Traslado al de Cogolludo, de entrada, á D. Benigno Linares y Lamadrid, que sirve el de Yecla.

En id. id. Traslado al de Castellote, de entrada, vacante por traslación de D. Mariano Pascual, á D. Pascual Bernabeu y Ciurana, que sirve el de Montalbán.

En id. id. Traslado al de Montalbán, de entrada, á D. Mariano Pascual Español, que sirve el de Castellote.

En id. id. Traslado al de Belmonte, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por traslación de D. Avelino Alvarez C. Pérez, á D. Aquilino de Celis, que sirve el de Cangas de Onís.

En id. id. Traslado al de Cangas de Onís, de entrada, á D. Avelino Alvarez C. Pérez, que sirve el de Belmonte.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Piedrahita, de entrada, vacante por traslación de Don Juan María López, á D. Félix Parga y Galiat, electo del de Colmenar Viejo.

En id. id. Traslado al de Colmenar Viejo, de entrada, á D. Juan María López Díez, que sirve el de Piedrahita.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Puebla de Sanabria, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Manuel Alonso, á D. Amadeo Domínguez Taboada, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Amadeo Domínguez Taboada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Setiembre de 1863.

Ha ejercido la profesión en Allariz pagando cuota de contribución.

En 30 id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el del distrito de Palacio de Barcelona, de término, vacante por promoción de D. Carlos de Aspe, á Don Bonifacio Mata Mazariegos, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Bonifacio Mata y Mazariegos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1834, habiendo ejercido la profesión en Valladolid durante 14 años.

Ha sido Secretario, Tesorero y Diputado cuarto y quinto del Colegio de Abogados de dicha ciudad.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al del distrito de San Beltrán de Barcelona, de término, vacante por promoción de D. Manuel Gil Maestre, á D. Miguel de Prado y Vinuesa, que sirve el de Arenys de Mar.

Méritos y servicios de D. Miguel de Prado y Vinuesa.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Sahagún y León desde Noviembre de dicho año hasta Julio de 1864.

Ha sido Registrador de la propiedad sustituto de León desde 9 de Setiembre de 1862 hasta Setiembre de 1863.

En 30 de Julio de 1864 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Villar del Arzobispo y sin tomar posesión.

En 13 de Setiembre siguiente nombrado para la de La Bañeza, de la que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 18 de Junio de 1865 promovido á la de Coria, de ascenso; tomó posesión en 14 de Julio siguiente.

En 13 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Ponferrada, de cuyo cargo tomó posesión en 28 de Junio siguiente.

En 9 de Julio de 1877 trasladado por incompatible á la de Gadesa.

En 28 de Agosto de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada, del que se posesionó en 1.º de Octubre siguiente.

En 18 de Marzo de 1878 trasladado al de Infesto de Berbio.

En 1.º de Enero de 1882 promovido al de Arenys de Mar, de ascenso; tomo posesión en 30 del mismo mes.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Arenys de Mar, de ascenso, á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, que sirve el de Bermillo de Sayago.

Méritos y servicios de D. Cayetano de los Reyes y Gomis.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Marzo de 1861, y ejerció la profesión en Madrid desde 15 de Junio de 1866 hasta 15 de Diciembre de 1868 y durante el año económico de 1876 á 77.

En 11 de Diciembre de 1868 fué nombrado Jefe de la clase

de terceros de la Sección de Fomento con destino á la de Toledo, de cuyo cargo tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 24 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de dicha ciudad de Toledo, de término, de la que tomó posesión en 20 de Setiembre siguiente, y en 2 de Octubre cesó por haber sido nombrado para el cargo de Jefe de Fomento, que anteriormente desempeñaba, el cual continuó sirviendo en varias provincias por espacio de siete años, habiendo servido también otro año el destino de Oficial auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En 24 de Noviembre de 1879 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Cuellar, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 6 de Diciembre siguiente nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero de 1880.

En 18 de Diciembre de dicho año trasladado, también en comisión, al de Monáchez.

En 28 de Marzo de 1881 declarado cesante por renuncia; cesó en 6 de Abril siguiente.

En 12 de Abril de 1883 nombrado, en comisión, para el Juzgado de Bermillo de Sayago, de entrada, del que se posesionó en 28 de Mayo siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Bermillo de Sayago, de entrada, á Don Braulio Lama y Torno, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Braulio Lama y Torno.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Alcanices desde 28 de Setiembre de 1872 hasta 26 de Febrero de 1883, y ha sido Registrador de la propiedad interino, Juez municipal, Promotor fiscal sustituto y Fiscal municipal de dicha villa.

En id. id. Admitido en lo á D. Juan Taboada y González, Juez de primera instancia, electo, de Egea de los Caballeros, la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, viene presentada de su cargo, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de volver al servicio si lo solicitare cuando cese la indicada causa de su renuncia.

En id. id. Traslado al de Egea de los Caballeros, de entrada, á D. Felipe Sancho y Rodríguez, que sirve el de Híjar.

En id. id. Traslado al de Híjar, de entrada, á Don Manuel Camacho y Gracián, que sirve el de Mora de Rubielos.

En id. id. Traslado al de Mora de Rubielos, de entrada, á D. Antonio Fuertes Selva, que sirve el de Calamocha.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Calamocha, de entrada, á D. Román Sañudo y Pelayo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Román Sañudo y Pelayo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Agosto de 1876, habiendo ejercido la profesión en Castellote desde 12 de Setiembre de dicho año hasta 1.º de Febrero de 1884 y pagado la primera cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de Castellote, habiendo desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia y la Promotoría fiscal de dicho partido desde 13 de Octubre de 1881 hasta 12 de Setiembre de 1882.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros, que representa al Ayuntamiento de San Sebastián, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Enrique Uceyay, en representación de la Empresa del alumbrado por gas de aquella ciudad, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Marzo de 1881, que concedió á la Empresa citada los terrenos de dominio público que tenía ocupados en la playa de Amara con el edificio del gasómetro y sus anejos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 23 de Enero de 1880, D. Manuel de Irazabal, Presidente de la Junta directiva de la Sociedad anónima *Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián*, dirigió una instancia al Ministerio de Fomento, exponiendo, que habiéndose proyectado la construcción de un gasómetro, se designó para su emplazamiento un espacio de la playa llamada de Amara, en el término de aquella ciudad; y hallándose el perímetro fijado para aquel objeto en la segunda zona militar, el Ayuntamiento solicitó del Gobierno permiso para construir el gasómetro, permiso que se le concedió por Real orden de 10 de Mayo de 1881; que como en aquella playa pertenecían á particulares algunos tro-

zos de terrenos, se procedió á su amojonamiento, quedando limitado el destinado á gasómetro, según escritura de 19 de Agosto de 1861, á una playa situada en la margen izquierda del Urumea, en su desembocadura al mar, cubierta y descubierta alternativamente por el flujo y reflujo; que la Empresa, realizó todas las obras necesarias para convertir una marisma en terreno firme, y, creado éste, que fué ganando al mar, se levantaron los edificios, talleres y demás, quedando terminadas estas obras en Diciembre de 1862, desde cuya fecha la Empresa se hallaba en posesión de aquellos terrenos, que lindan al Norte con otros adquiridos por el Municipio, y al Sur y Este con playas y al Oeste con la vía pública, y que ocupan una extensión de 3.240 metros 28 decímetros cuadrados. Añadía, que en la escritura otorgada por el Ayuntamiento en 29 de Marzo de 1871 se declaraba propiedad de la Empresa los terrenos de que se trata, ofreciendo á la Corporación municipal respetar los derechos de aquélla, en el caso de que por razón de ensanche de la población ó por otra circunstancia se le obligara á trasladar la fábrica á otro punto, y que además de esta cesión del Ayuntamiento, invocaba como título de su dominio el sancamiento y desecación del terreno que con sus propios recursos ganó al mar á ciencia, presencia y paciencia de las Autoridades todas delegadas de la Administración pública. Por todo lo cual, teniendo en cuenta que sólo faltaba obtener la autorización superior, que no estaba requerida por la legislación vigente en aquella fecha, suplicaba se declarase que los terrenos ganados al mar por la Empresa del gas, y sobre los cuales tiene construida su fábrica, habían sido adquiridos en propiedad por aquélla, por efecto de las obras ejecutadas á sus expensas:

Que con su instancia presentó D. Manuel de Irazabal un plano de los terrenos de que se trata, y testimonio de la escritura de convenio otorgada en 29 de Marzo de 1871 entre la Empresa del gas y el Ayuntamiento de San Sebastián, una de cuyas cláusulas, la 19, dice textualmente: «Los terrenos que ocupa el establecimiento y que tienen una extensión superficial de 3.240 metros 28 decímetros, según lo demuestra el plano unido á este contrato, se declaran propiedad de la Empresa, y se respetarán sus derechos, en el caso de que por razón del ensanche de la población ó por cualquiera otra circunstancia se le obligase á trasladar la fábrica á otro punto.»

Que en 9 de Marzo de 1880, el Ayuntamiento de San Sebastián suplicó al Ministro de Fomento que no accediese á lo que en la anterior instancia se pretendía: 1.º, porque no es cierto que la Empresa del gas hubiese sancado los terrenos que solicitaba, ofreciendo justificarlo si era necesario; 2.º, porque dichos terrenos se encuentran en la zona de ensanche de la ciudad y por ellos han de atravesar tres vías públicas; 3.º, porque la propiedad de los mismos se hallaba sometida á decisión de los Tribunales de justicia, lo cual comprobaba con testimonios de una demanda civil ordinaria presentada ante el Juzgado de primera instancia de San Sebastián por la representación del Ayuntamiento, pidiendo la nulidad del contrato de 29 de Marzo de 1871 y del auto de 8 de Enero de 1880 en que el Juzgado admitió la demanda:

Que pasadas estas instancias á informe del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, lo evacuó en 18 de Marzo, en el sentido de que no procedía acceder á lo solicitado por la Empresa del gas, porque los terrenos de que se trata están situados en la margen del Urumea, y aunque invadidos por las mareas, según el art. 2.º de la Ley de Aguas, no pueden considerarse playa, sino la ribera de una corriente fluvial, pues la playa sólo llega al puente de Santa Catalina, y de consiguiente no le es aplicable el art. 5.º ni ninguno otro de la Ley, pues ésta no permite apropiarse, como consecuencia de obras, las riberas de los ríos; y terminó haciendo notar que la cuestión se hacía más delicada, porque llamados los Tribunales á resolver la cuestión de propiedad de los terrenos de que se trata, no debe la Administración por su parte dar un nuevo título de propiedad:

Que las Secciones 1.ª y 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opinaron por mayoría: 1.ª, que debiendo considerarse las márgenes del río Urumea bañadas por las aguas del mar en toda la extensión á que alcanza el flujo de las mayores mareas vivas de equinoccio, como de dominio y uso público, según el art. 1.º de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1883, y por lo tanto con el carácter de playa, es aplicable el artículo 5.º de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1836 á los terrenos que, según dice la Empresa del gas, ganó al mar con las obras ejecutadas á sus expensas; y 2.ª, que procedía atender la instancia de D. Manuel de Irazabal, y ordenar que por el Gobernador de la provincia se instruyera el expediente que correspondiese, conforme á lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de 7 de Mayo de 1880, y el 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Obras públicas:

Que á este dictamen acompañó un voto particular, en que dos Vocales de la Junta proponían se resolviera el expediente en la forma indicada por el Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas:

Que pedido dictamen á la Junta consultiva en pleno, le evacuó en 12 de Febrero de 1881 con las siguientes conclusiones: 1.ª, que la ribera del Urumea, en la parte de las marismas de Amara ocupada por la fábrica del gas, debe considerarse de dominio público; y habiendo ganado la Empresa al mar esos terrenos con las obras ejecutadas en 1861 y 62, se encuentra en el caso de pedir que se le apliquen las disposiciones vigentes sobre concesión de dominio público, á fin de que pueda continuar en el aprovechamiento del solar á que se hace referencia; 2.ª, que en su consecuencia procede atender la instancia presentada por D. Manuel Irazabal, mandando que por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa se instruya el expediente con arreglo á los artículos 94 al 96 de la ley de Obras públicas y á los 140 y 141 del Reglamento para su ejecución, expediente en el que deberán informar el Comandante de Marina,

la Junta provincial de Fandad y la Comisión provincial, después de cuyos dictámenes daría parecer el Gobernador; y 3.º, que en vista de lo que resulta del expediente y de la Real orden de 11 de Octubre de 1864, que aprobó el proyecto de ensanche de San Sebastián, con las limitaciones contenidas en la de 2 de Agosto del mismo año, la Administración resolverá si ha de otorgar ó no á la Empresa del gas con arreglo á las leyes, esto es, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo tener presente que si el Ayuntamiento no hace constar de un modo fehaciente su dominio sobre las marismas de Amara, el Estado podrá presentarse como parte en el litigio, por tratarse de terrenos de dominio público:

Y que el Ministerio de Fomento, considerando: 1.º, que la ocupación de los terrenos de que se trata, efectuada de acuerdo con el Ayuntamiento, se halla hasta cierto punto justificada, aunque no obtuviera autorización previa, por haber tenido lugar en 1864, cuando aun no estaban deslindeadas las facultades de las Autoridades administrativas en punto á concesiones de terrenos en las playas y orillas de los ríos; 2.º, que este aprovechamiento no se hizo furtivamente, sino con publicidad, lo que demuestra que por parte de la Empresa no hubo mala fe, sino ignorancia á lo sumo de las disposiciones legales á que debió ajustarse para obtener la concesión; 3.º, que el terreno de que se trata no estaba destinado á ningún uso ni tenía valor apreciable; 4.º, que el espíritu de las leyes de 3 de Agosto de 1866 y de 7 de Mayo de 1880 es respetar los aprovechamientos que cuentan largo tiempo de existencia, hasta el punto de que á los 50 años adquieren completa estabilidad; doctrina que, aplicada á este caso, aconseja respetar el aprovechamiento de que se trata, que cuenta 49 años de existencia; 5.º, que la formación de expediente propuesta por las Secciones de la Junta Consultiva es del todo inútil, porque admitido que debe accederse á la pretensión de la Empresa y legalizar su situación, es conveniente hacerlo así desde luego, sin nuevos informes que carecen de objeto, en el hecho de estar aceptado previamente el resultado que de ellos debía esperarse; 6.º, que el terreno de que se trata pertenece de hecho al dominio público, por estar alternativamente cubierto y descubierto por la marea y por las aguas del río, siendo, por tanto, de aquellos que la Administración puede por sí sola conceder; 7.º, que dichos terrenos fueron sustraídos á la acción de las marcas por las obras que realizó y costó la Empresa, lo que da á ésta un título muy atendible para la ocupación de los mismos; y 8.º, que en el plazo de 49 años no se ha presentado reclamación alguna contra la ocupación, lo que induce á creer que no causa perjuicio á tercera persona; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, expidió la Real orden de 9 de Marzo de 1881, en la que se dispone: 1.º, conceder á la Empresa de alumbrado por gas de San Sebastián los terrenos de dominio público que tiene ocupados en la playa de Amara con el edificio del gasómetro y sus anejos, así como los que haya ganado al mar con las obras ejecutadas en dicha playa; 2.º, que el deslinde y amojonamiento de los indicados terrenos se haga por el Ingeniero Jefe de Guipúzcoa, con asistencia de un representante de la Empresa y levantamiento de acta y plan; y 3.º, que esta concesión se entienda hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos con anterioridad á la misma:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros, á nombre del Ayuntamiento de San Sebastián, dedujo ante el Consejo de Estado contra la anterior Real orden, demanda, que amplió después de declararse para ella procedente la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se consulte su revocación, declarando en su lugar que la Empresa del alumbrado por gas de aquella ciudad no tiene derecho á que se le reconozca la propiedad de los terrenos de que se trata:

Que con la demanda presentó el Licenciado Ballesteros, testimonio de la civil ordinaria deducida por el mismo Ayuntamiento ante el Juzgado de primera instancia de San Sebastián, en la cual constan como hechos: que en 13 de Julio de 1860 el Ayuntamiento de San Sebastián acordó establecer el alumbrado por gas, para lo cual se formó una Sociedad de vecinos con el carácter de anónima, y ésta celebró con la Corporación municipal en 1862 un contrato; que por Real orden de 17 de Agosto del mismo año se otorgó la autorización para constituir la Sociedad, en razón á que se había infringido el artículo 81 de la Ley de 8 de Enero de 1845, á que no debía la Sociedad tener el carácter de copropietaria con el Ayuntamiento, y á que del contrato celebrado no podía apreciarse la carga impuesta á los intereses municipales: que otorgada inmediatamente una nueva escritura, se declaró, por Real orden de 26 de Enero de 1863, que las condiciones con que se había de contratar este servicio debían reformarse para ponerlas en armonía con el pliego aprobado para subastar el alumbrado en Zaragoza, consignándose además que para realizar el proyecto se había prescindido de la formalidad de la subasta, y que en el pliego de condiciones no se determinaban suficientemente las obligaciones y derechos de los asociados: que á consecuencia de esta Real orden, se formuló un tercer contrato en 15 de Febrero de 1863, el cual fué aprobado con ciertas modificaciones por Real orden de 10 de Agosto siguiente: que como la Sociedad no obtuvo para su constitución licencia del Gobierno, cumplió otras formalidades de la ley, se acogió á las facilidades que otorgaba la de 19 de Octubre de 1869 que proclamó la libertad para crear asociaciones industriales y mercantiles, y otorgó la escritura en 27 de Noviembre de 1869, no constando que llenase los demás requisitos legales; y que en 1871 otorgó con el Ayuntamiento el contrato de que en la parte necesaria queda hecha relación:

Que emplazado Mi Fiscal contestó á la demanda, pidiendo

que se consulte la absolución de ella para la Administración general:

Que el Licenciado D. Enrique Ueclay, que, á nombre de la Sociedad de alumbrado por gas de San Sebastián, había sido tenido por parte como coadyuvante de la Administración, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general, desestimando las pretensiones que aquella contiene:

Que con su escrito presentó el Licenciado Ueclay: 1.º, testimonio de la escritura y pliego de condiciones, en cuya virtud se contrató en 10 de Setiembre de 1861 la ejecución de las obras de cantería y terraplenamiento del gasómetro; 2.º, certificación expedida en 24 de Noviembre de 1882 por el Arquitecto Don Antonio Cortázar, en la que consta que cuando en el año 1881 se emplazó la fábrica del gas en el terreno que ocupa, se hallaba alternativamente cubierto por el flujo y reflujo de las aguas del mar, viéndose la Empresa en la necesidad de hacer obras de desecación y saneamiento, que fueron dirigidas por el Arquitecto que certifica; 3.º, testimonio de la relación y liquidación de las obras de cantería y terraplen ejecutadas en la fábrica de que se trata; 4.º, traslado de una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre de 1876, autorizando á la Empresa del gas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyera las obras necesarias para ganar al mar una superficie de 132 áreas en el punto llamado Morlans, barrio de Amara, bajo las condiciones que expresa; 5.º, certificación de la inscripción que de su dominio en la fábrica hizo la Empresa del gas en el Registro de la propiedad en 28 de Junio de 1881; y 6.º, el deslinde y mediciones del terreno, hecho en 13 de Junio de 1881, en cumplimiento de lo que ordena la Real orden reclamada:

Y que también presentó el Licenciado Ueclay certificación de dos sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 30 de Abril de 1883, la primera de las cuales casa y anula la dictada por la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona en el pleito seguido por el Ayuntamiento de San Sebastián con la Empresa del gas, sobre nulidad del contrato de 29 de Marzo de 1874, y la segunda absuelve á la Empresa de la demanda en el concepto y forma que ha sido propuesta:

Visto el núm. 3.º, art. 1.º de la Ley de Agrados de 3 de Agosto de 1866, que declara de dominio nacional y uso público las playas, entendiéndose por playa el espacio que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea, y cuyo límite interior ó terrestre se forma por la línea hasta donde llegan las más altas mareas y equinoeciales:

Visto el art. 5.º de la misma Ley, según el cual, los terrenos ganados al mar por consecuencia de obras construidas por el Estado ó por las provincias, pueblos ó particulares competentemente autorizados, serán de propiedad de quien hubiese construido las obras, á no haberse establecido otra cosa en la autorización:

Visto el art. 22 de la misma Ley, que dispone que la autorización necesaria para construir con destino al servicio particular dentro de la mar ó en la playa y terrenos contiguos, muelles, astilleros, varaderos, fábricas u otros establecimientos industriales, se concederá por el Ministerio á quien correspondiese la resolución:

Visto el art. 4.º de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, que dice: «Son del dominio nacional y uso público, sin perjuicio de los derechos que correspondan á los particulares: 1.º, la zona marítimo-terrestre, que es el espacio de las costas ó fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, donde no lo sean. Esta zona marítimo-terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables ó se hagan sensibles las mareas.»

Considerando que el terreno en que está edificada la fábrica de gas á orillas del Urumea y sitio llamado Playa de Amara participaba justamente de ese nombre de playa, no sólo conforme al uso común, sino con estricta propiedad legal, conforme á los artículos 1.º, núm. 3.º, de la citada Ley de Aguas, y 1.º también, núm. 4.º, de la de 7 Mayo de 1880; pues de tal modo se hacen sensibles en él las mareas, que en las equinoeciales producen un cambio de nivel de cuatro metros:

Considerando que en tal concepto de playa, pertenecía dicho terreno al dominio nacional y uso público en virtud de lo que disponen esos mismos artículos, concordados con otros preceptos legales anteriores y la doctrina general y constante del derecho, y era por tanto, susceptible de concesión por parte de Mi Gobierno, siéndole al propio tiempo aplicable, en su actual estado de desecamiento y edificación, el art. 5.º de la precitada Ley de Aguas, según el cual son de propiedad privada los terrenos ganados al mar por medio de obras ejecutadas con la debida autorización:

Considerando que estas circunstancias concurren en la Empresa del gas de San Sebastián respecto á los terrenos de que se trata, pues en 10 de Mayo de 1861 obtuvo autorización del Ministro de la Guerra, en razón á ser aquella una ciudad murada, para las obras que proyectaba, y que en efecto ejecutó después á sus expensas las necesarias para la desecación de los mismos terrenos, según se comprueba por documentos que obran en autos:

Considerando que aun cuando se supusiera que la mencionada Real orden no implicaba una verdadera concesión, y no fué sino un mero permiso para obras que se estimaron compatibles con la defensa de la plaza, es evidente que el Ministro de Fomento ha podido confirmar con posterioridad á su ejecución lo que hubiera podido conceder con anterioridad á ella, y que el uso que de esa facultad se ha hecho en la Real orden impugnada aparece tanto más equitativo y acertado, cuanto que cede á favor de cuantiosos intereses creados muchos años

antes con indudable buena fe, sin daño de tercero y á ciencia y paciencia de las Autoridades:

Considerando que si bien el Ayuntamiento de San Sebastián funda su oposición en las Reales órdenes que cita, y no ha presentado, de 1864 y 1870, relativas al ensanche de la población, no puede admitirse que éstas comprendieran la concesión de los terrenos que se disputan, y que á la sazón eran reputados por aquel Municipio como de dominio particular, hecho cuya evidencia resulta de la cláusula 19 de la escritura de 29 de Marzo de 1871, en que el propio Ayuntamiento no sólo declaró á la Empresa propietaria de esos mismos terrenos, sino que además se obligó á respetar su propiedad, en el caso de que por razón de ensanche ó por otra cualquier causa se la obligase á trasladar su fábrica á otro punto:

Considerando, finalmente, que hecha con cláusula expresa de sin perjuicio de tercero la concesión que se contiene en la Real orden origen de este pleito, han quedado á salvo los derechos que respecto del terreno en cuestión puedan asistir al Ayuntamiento demandante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campamora, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de la Romera y D. Pedro Sánchez Mora,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de San Sebastián, y en confirmar la Real orden por ella impugnada de 9 de Marzo de 1881.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1884 (1).

Número 6.021. Mr. William Gardner, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en cañones que se cargan posterior ó por la recámara. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.022. D. Ciríaco Astola y Ortueta, residente en Durango. Patente de invención por 20 años por una nueva máquina mecánica de propia invención denominada Astolena. Expedida en 30 de Julio de 1884.

6.023. Mr. Henry Renner Cassel, residente en Nueva York. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para extraer los metales de las sustancias que los contengan por medio de la electrólisis y aplicable á otros usos. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.024. D. J. A. L. de Gruyter, residente en Amsterdam (Holanda).—Patente de invención por 20 años por la fabricación de relojes de sobremesa cuyo movimiento y sonería cuando se les ha dado cuerda marchan sin interrupción durante un año. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.025. Los Sres. Sénac hermanos y Casalonga, residente el primero en Soutous y el segundo en París. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento de secar, calentar y conservar las maderas. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.026. Mr. Christian Mollerup, residente en Dalum (Dinamarca). Patente de invención por cinco años por un nuevo engrasador mecánico. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.027. Mr. Jacob Baynes Thompson, residente en New Cross, Condado de Kent (Gran Bretaña). Patente de invención por 40 años por un procedimiento mejorado para blanquear estambres, ropas ó telas ó tejidos de fibras vegetales. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.028. Mr. James Kerr, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para la construcción de pavimentos. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.029. D. Pablo Serres, residente en Talairán (Francia). Patente de invención por 40 años por un procedimiento para la regeneración de las viñas. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.030. Mr. Marie René de Bellival, Marqués de Licques, residente en Beauvais (Francia). Patente de invención por 40 años por un mecanismo para el disparo de las armas de fuego sustituyendo al gatillo é impulsándose con el dedo pulgar. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.031. D. Policarpo Oyuelos, residente en Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato para limpiar los raíles de los tranvías. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.032. Los Sres. Antoine Meizel y J. P. Conffinhal, residentes en Saint Etienne (Francia). Patente de invención por 40 años por un gasómetro de disposiciones especiales. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.033. Los Sres. Charles Thury y el Conde de Bassecourt, residentes en París. Patente de invención por 20 años por un resorte aplicable á los corsejes-fajas, etc. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.034. D. Bernardo Mac-Castello y D. Odilón Requena y Fernández, residentes en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un aparato para elevar aguas y producir fuerza por el empleo de ella denominado Péndulo elevador hidráulico. Expedida en 19 de Agosto de 1884.

6.035. D. Gustavo Ladisch, residente en Stettin (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para alargar los pies de las mesas, sillas y otros muebles, á fin de acomodarlos á las desigualdades del suelo y obtener su estabilidad. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

(1) Véase la GACETA de ayer.

6.037. D. José Lavenaz, residente en Lyon. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para el hilado y torcido simultáneos de las hebras de seda que provienen del devanado de los capullos. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.038. D. Jorge Fermín Michel y La Sociedad J. Boulet y Compañía, de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la evacuación por el vapor de las letrinas ó materias fecales. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.039. D. Eduardo Winkler, residente en Guebwiller (Alsacia-Lorena). Patente de invención por 20 años por un telar mecánico circular magnético. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.040. D. Francisco Llopert Colomer, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un resultado industrial nuevo consistente en unas tablillas ó piezas en su parte metálicas para el juego llamado dominó. Expedida en 8 de Agosto de 1884.

6.036. Mr. Thomas Blossom Yale, residente en Columbia Tevas (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un aparato para extraer el jugo y el azúcar cristalizado del bagazo. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.037. Los Sres. José Samuel Beeman William Taylor y Frank King, residentes en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para regularizar, dirigir ó medir las corrientes eléctricas. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.038. Los Sres. J. Grondona y Compañía, residentes en Milán. Patente de invención por 20 años por un carruaje de dos ó tres ejes con un aparato bastidor ó armazón (choassis) completamente flexible para recorrer las curvas sobre los ferrocarriles y tranvías. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.039. Mr. Lhermitte Louis, residente en Réus (Tarragona). Patente de invención por 20 años por un aparato para alijerar el trabajo en los telares, sea cual fuere el sistema ó clase á que pertenezcan éstos. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.060. Mr. le Barón Gustave Greindl, residente en Bruselas. Patente de invención por 20 años por una bomba perfeccionada del sistema Greindl. Expedida en 30 de Julio de 1884.

6.061. D. Julius Weber socio de E. Matthes y Weber, residentes en Duisburg (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para descomposición de sales halógenas de metales ligeros y pesados. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.062. D. Jorge Graells, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato que recibe la acción de los reguladores para transmitir á las llaves de vapor, transmitiendo tan sólo los movimientos útiles al efecto que se ha de obtener. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.063. La Sociedad anónima para los procedimientos privilegiados de harinera Saint-Requier, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para moler el trigo por medio del aparato descrito denominado Lamnador, extendedor, desdoblador para harina. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.064. Los Sres. Doctor August Prinz y Emil Quellmalz, residentes el primero en Meissen y el segundo en Dresde (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento químico para elaborar hebras vegetales, sus hilados y tejidos de las mismas. Expedida en 19 de Agosto de 1884.

6.065. D. Juan Cousinón, residente en Sevilla. Patente de invención por 20 años por un nuevo capacho especial para uvas denominado Capacho Cousinón. Expedida en 30 de Julio de 1884.

6.066. D. Guillermo Lovis Lowrey, residente en Boston (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras introducidas en los motores por medios químicos. Expedida en 30 de Julio de 1884.

6.067. Mr. Richard Pickup Park, residente en Normanby Road South Melbourne (Colonia de Victoria). Patente de invención por 40 años por mejoras en máquinas ó bombas rotatorias. Expedida en 19 de Agosto de 1884.

6.068. La Sociedad *Dynamite Projectile Company*, residente en New York. Patente de invención por 20 años por mejoras en los proyectiles que llevan sustancias explosivas poderosas. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.069. La Sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de difusión sobre las materias azucaradas por medio de filtros prensas. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.070. Mr. Peter Biorke, residente en Salt Lake Utah (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico mejorado para limpiar alcantarillas y dar mayor ímpetu á la corriente. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.071. D. Mariano Alvarez y Serrano, residente en Córdoba. Patente de invención por 20 años por una modificación introducida en carruajes. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.072. D. Lucas María Campi, residente en la Habana. Patente de invención por 20 años por un aparato para tratar los jugos sacarinos. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.073. Mr. Giuseppe Ghisi, residente en París. Patente de invención por 20 años por motores de nuevo sistema de múltiples aplicaciones. Expedida en 30 de Julio de 1884.

6.074. Mr. Edmond Louis Joseph Boniface, residente en les Bois (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para tratar los jugos de la Cotufa (Topenainbour) en vista de su transformación en levulosa, á fin de dar á esta levulosa sus diversas aplicaciones. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.075. Mr. Samuel Wilkins Cragg, residente en París. Patente de invención por 20 años por pesos de madera perfeccionados. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.076. La Sociedad francesa protectora contra incendios llamada *Avisador electro-automático*, representada por Mr. Jean Lavallée, Administrador delegado, residente en París. Patente de invención por cinco años por un hilo avisador electro-automático de incendios. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.077. Mrs. Jean Chabanel y Vincent Aime Brabant, residentes en París. Patente de invención por 20 años por un aparato de desagüe inodoro y filtrante de nuevo sistema. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.078. D. Jorge Debríu y Chevalier, residente en esta Corte. Patente de invención por cinco años por un coche vagón para el transporte de muebles por vía férrea y terrestre. Expedida en 1.º de Setiembre 1884.

6.079. D. Germán Bravo y Torre, residente en Santoña (Santander). Patente de invención por cinco años por un procedimiento para conservar anchoas y sardinias en salmuera en latas de todos tamaños. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.080. Mr. John Robert Jefferies, residente en Ipswich (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en las batideras mecánicas. Expedida en 2 de Agosto de 1884.

6.081. Mr. Richard Solomón Waring, residente en Pittsburg (Estados Unidos). Patente de invención por 40 años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de cables eléctricos. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.082. D. Felipe Vengut é Ibáñez, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para

obtener hierro maleable de una flexibilidad superior á todas las conocidas mediante la mezcla de dos clases de hierro y el óxido de cinc. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.083. Mr. Leslie Evelyn Liardet, residente en Londres. Patente de invención por 40 años por un procedimiento perfeccionado en los ganchos automáticos. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.084. Mr. Richard Solomón Waring, residente en Pittsburg (Estados Unidos). Patente de invención por 40 años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de cables eléctricos. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.085. Mr. Richard Solomón Waring, residente en Pittsburg (Estados Unidos). Patente de invención por 40 años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de cables de armadura de plomo por medio de los mandriles mejorados que se describen en la Memoria. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.086. Mr. Richard Salomón Waring, residente en Pittsburg (Estados Unidos). Patente de invención por 40 años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de los cables eléctricos de armadura de plomo. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.087. D. Santiago Sáenz de Tejada, residente en Sevilla. Patente de invención por 20 años por un aparato para derribar aceituna y acebuchinas, contruidos de hierro y mangos de madera, perfectamente nivelados para cortar el cabeceo y una solidez y forma distinta de los conocidos hasta hoy. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.088. D. Juan Masdeu Casanova, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato regulador ó moderador de velocidad automática aplicado á toda clase de molinos de aspas planas y de superficie curva. Expedida en 19 de Agosto de 1884.

6.089. D. Juan Serra y Pauzas, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de aplicación del fotografiado sobre los cilindros de cobre y de los de cinc destinados á la fabricación de estampados y otros usos. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.090. D. Juan Sanders Stevens y D. Carlos Jorge Major, residentes en BALTERSEA (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras introducidas en los goznes de muelle para puertas. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.091. Mr. Alexandre Duparquet, residente en Villeurbanne (Francia). Patente de invención por 20 años por la extinción instantánea sin olor ni humo de las velas, cirios, bujías esteáricas, etc. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.092. D. Luis Arnaldo, residente en Barceloneta. Patente de invención por 20 años por nuevo acumulador de energía potencial química. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

6.093. D. Wallace Alejandro Bartelt, residente en Washington (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un cañón neumático. Expedida en 28 de Julio de 1884.

6.094. D. Alfredo Femal, residente en Nivelles (Bélgica). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para imitar toda clase de objetos naturales y objetos decorativos por medio de la aplicación sobre madera, cartón, metal, piedra, tejidos, etc. de la pintura instantánea denominada Pintura Semal. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.095. D. Amado Bonna, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para medir el gasto de agua, gas ú otro fluido cualquiera por medio del sistema de contador que se describe. Expedida en 16 de Agosto de 1884.

6.096. D. Joaquín Martín, residente en Remolinos (Zaragoza). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la elaboración de bolas artificiales de sal gemma ó de agua. Expedida en 1.º de Setiembre de 1884.

Madrid 29 de Octubre de 1884.—P. el Secretario, José Lindoro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Agosto de 1884.

Folios	Cuentas Deudoras	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	12.064'34
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.368'35
39	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
49	Pagarés descontados.....	1.495.316'80
6	Préstamos sobre fincas.....	
7	Idem id. sobre buques.....	71.508'25
8	Banco Hispano Colonial de Barcelona...	15.906'65
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro	2.558
10	Alhajas: valor de dos depósitos.....	88'01
11	Banco de España en Madrid.....	
12	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras 11-11-0.....	53'75
25	Gastos: desde 1.º de Julio.....	2.293'98
43	Partidas en suspenso.....	7.019'43
57	Tesoro: existencia en metálico y billetes	3.602.964'83
		5.211.444'39
	Cuentas Acreedoras	
13	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200.....	600.000
14	Fondo de reserva el 10 por 100 del capital.....	60.000
17	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Julio.....	48.023'43
18	Depósitos 120 con.....	280.262'08
22	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 59.º dividendo.....	3.563'92
23	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	12'43
24	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	60.º dividendo: pendiente del actual dividendendo.....	592
41	Libramientos aceptados: 113 por valor de.....	771.814
45	61.º dividendo: pendiente del actual dividendendo.....	2.522
46	Gastos de Administración pendientes..	39'81
52	Cuentas corrientes: 250 con.....	2.304.350'74
53	Billetes en Caja: 917, su valor.....	33.975
54	Idem en circulación: 33.135, su valor...	1.092.750
55	Premios y daños: saldo de esta cuenta...	1.973'56
56	Giros sobre España: por letras giradas.	41.060'48
		5.211.444'39

Manila 30 de Agosto de 1884. — El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V. B.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 22 del actual, he dispuesto señalar el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación del trozo 4.º de la carretera de Ceña á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 66.043 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, haciéndolo precisamente en papel del sello 11.º

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Tesorería de Hacienda el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, y durante 10 minutos, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador, José Ruiz Corbalán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha... de Octubre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación del trozo 4.º de la carretera de Ceña á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.) 10ER -8

Gobierno de la provincia de Ávila.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopio de materiales necesarios para la conservación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Madrid á la Coruña, de Toledo á Avila por Ceberros y el trozo único y 1.º de la de Sorihuela á Avila, y el día 2 del referido mes, y á la misma hora, se efectuarán también las subastas de los acopios del trozo 2.º de la carretera de Sorihuela á Avila; sección 1.ª y 2.ª de la de Avila á Talavera de la Reina; Piedrahíta al Barro de Avila, y Medina del Campo á Penaranda.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse las mismas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para cada carretera, y extendidas en papel de una peseta, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito se consignará con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 28 de Agosto de 1876 y Real orden de 15 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado así.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El importe por la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia lo satisfarán los rematantes á prorrata.

Avila 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 31 de Octubre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopio de materiales necesarios para conservación de la parte de carretera de.... en su trozo que empieza desde el kilómetro.... al...., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de acopios durante el año económico actual.

CONSERVACIÓN	
Dia 1.º	
Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 109 al 126 inclusive.—Presupuesto de acopios: 9.608'25 pesetas.	
Idem de Madrid á la Coruña.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 127 al 138 id.—Presupuesto de acopios: 8.121'89.	
Idem de Toledo á Avila por Ceberros.—Trozo único.—Desde el kilómetro 24 al 64 id.—Presupuesto de acopios: 7.527'90.	
Idem de Sorihuela á Avila, primera sección.—Trozo único.—Desde el kilómetro 31 al 58 id.—Presupuesto de acopios: 4.465'80.	
Idem de Sorihuela á Avila, segunda sección.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 59 al 76 id.—Presupuesto de acopios: 7.071'42.	

Día 2.

Carretera de Sorihuela á Avila, segunda seccion.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 77 al 94 inclusive.—Presupuesto de acopios: 40.946'88 pesetas.
 Idem de Avila á Talavera de la Reina, primera seccion.—Trozo único.—Desde el kilómetro 4 al 48 id.—Presupuesto de acopios: 5.576'58.
 Idem de Avila á Talavera de la Reina, segunda seccion.—Trozos 3.º y 4.º.—Desde el kilómetro 48 al 70 id.—Presupuesto de acopios: 9.146'03.
 Idem de Piedrahita al Barco de Avila.—Trozo único.—Desde el kilómetro 4 al 21 id.—Presupuesto de acopios: 40.208'49.
 Idem de Medina del Campo á Peñaranda.—Trozo único.—Desde el kilómetro 21 al 41 id.—Presupuesto de acopios: 4.088'23. 1056—S

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 del actual, he señalado el día 11 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los dos kilómetros, trozo único, de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.791 pesetas y 5 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento, en los días y horas hábiles, los pliegos de condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 41.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 4 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 30 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Agustín Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 30 de Octubre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los dos kilómetros, trozo único, de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.) 1055—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

La Dirección general de obras públicas se ha servido aprobar el proyecto de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Puerto de la Losilla á Yecla por Jumilla.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 10 de Diciembre venidero, á la una de su tarde, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad ó persona en quien al efecto delegue la subasta de dichos acopios bajo el tipo de 18.948 pesetas 23 céntimos que importa el presupuesto de contrata, los que así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 41.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día y en la GACETA DE MADRID de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Puerto de la Losilla á Yecla por Jumilla, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1062—S

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar el proyecto de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 10 de Diciembre venidero, á las doce de su mañana, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad ó persona en quien al efecto delegue la subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 26.766 pesetas 25 céntimos que importa el presupuesto de contrata, los que así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 41.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y

quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día, y en la GACETA DE MADRID de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1063—S

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar el proyecto de acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, seccion de Totana á Mazarrón.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 10 de Diciembre venidero, á las once de su mañana, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad ó persona en quien al efecto delegue la subasta de dichos acopios bajo el tipo de 5.473 pesetas 84 céntimos que importa el presupuesto de contrata, los que así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 41.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día, y en la GACETA DE MADRID de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, seccion de Totana á Mazarrón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1064—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Mérida	Salustiano Rojas . . .	Mesonero Romanos, 14, segundo.
Millán	Aynarez Hermanos . . .	Sin señas.
Cáceres	Aena y García	Lobo, 13, primero.
Granada	Carolina Beranger . . .	Barquillo, 2.
Boo	Antonio Conde	Don Benito, 34, entre-suelo.
Huelva	Matilde Gorgera	San Lorenzo, 2.
Cuenca	Nemesio Pozuelo	San Francisco (Carre-ra), 2, entregado.
Santiago	Rafael Colás	Huertas, 41, ausente.
Orleans	Cipriano Guerrero . . .	Sin señas.
Alhama	Represa (Luciano) . . .	Hortaleza, 8.
Cádiz	Carlos España	Alcalá, 2.
Coruña	Federico Vilehes y Compañía	Sin señas.
Barcelona	Carlos Groizard	Fuencarral, 64.
Navia	Carolina Arango Alarcón	Ave María, 26, tercero derecha.
Buitrago	Santiago Martín	Encomienda, 86, carbonería.
Villaviciosa	Agustín Guerra	Fuente del Soldado.
Linares	Carmen Toreño	San Ignacio, 4, duplicado, y Bailén, 24, segundo.
Lugo	Fernando Alcaraz	Fuencarral, 93.
Santander	Carmen Pérez	Santo Domingo y San Roque, 30.
<i>Salamanca.</i>		
Palamós	Benito Taranas y Ferridas	Recoletos, 6.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

DÍA 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 27 Antonio Navarro.—Vallecas.
- 28 Antonio Valdés.—Algeciras.
- 29 Antonio Salade.—Sevilla.
- 30 Alcalde y Secretario.—Ardales.
- 31 Carolina Sequera.—Valencia.
- 32 Dolores Diaz.—Vallecas.
- 33 Enrique Sancho.—Barajas.
- 34 Francisco Maza.—Almenar.
- 35 Gabriel Alonso.—Tetuán.
- 36 Inocente Romanillo.—Colmenar.

- Núm. 37 Mamerta de la Cruz.—Escalona.
- 38 Manuel Manzano.—Almagro.
- 39 Pascual Fernández.—Hontora.
- 40 Santiago Pérez.—Teruel.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 6 del corriente, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo una ampliación de crédito de 45.000 pesetas para obras y material del alumbrado publico durante el actual ejercicio.

Asimismo la reforma parcial del presupuesto de alumbrado publico por gas correspondiente al actual año económico.

Igualmente que las 45.000 pesetas que importan los desmontes de la calle de Don Diego de León sean cargo del capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto de la segunda zona del ensanche que ha de formarse con los sobrantes del ejercicio económico de 1883-84, y

sobre que se aumenten 3.925 pesetas á la plantilla del personal de la Delegacion de carruajes con cargo al capítulo de imprevisos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.

D. José Cerro y Cerro, Presidente accidental del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber que por acuerdo de dicha Corporación se sigue expediente para la venta en pública subasta de la mitad del solar radicante en la calle de la Plaza, núm. 5, de esta villa, con el objeto de reintegrar á los fondos municipales de 37 pesetas 50 céntimos por gastos que causó el derrubio por ruinoso del edificio que en él existió.

El dueño ó dueños del citado medio solar se presentarán ante esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar de de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á verificar el pago de las mencionadas 37 pesetas 50 céntimo; en el concepto de que trascurrido dicho plazo se verificará la venta del mismo por medio de subasta pública.

Sala Consistorial de Castro Urdiales 30 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Presidente, José Cerro y Cerro.—Por acuerdo del Alcalde, José M. Gutiérrez, Secretario. 2735—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria en averiguación de un desfalco de 5.000 pesetas, acaecido en el batallón expedicionario, número 12, luego cazadores de Puerto Rico, y encontrándose con responsabilidad al mismo el hoy Comandante retirado D. Manuel García Echevarría como Jefe que fué á la organización del citado batallón, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 23, tercero, ó se presente á la Autoridad militar del punto donde resida, el cual se ignora; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la militar más inmediata del punto donde la realicen; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 26 de Octubre de 1884.—Enrique Gallego.

2739—M

VERGARA.

D. Ignacio García Galián, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Vergara, núm. 138.

Habiéndose ausentado de esta villa D. Pablo Hernández Merinel, Teniente graduado, Alférez de este batallón, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho D. Pablo Hernández Merinel, señalándole la Comandancia militar de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y demás puntos de costumbre de esta villa para que venga á noticia de todos.

Vergara 27 de Octubre de 1884.—Ignacio García.—Por su mandato, León Lavega, Secretario. 2740—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad en providencia de 31 de Mayo último y 23 de los corrientes dictada á instancia de D. Pablo Bouché representado por el Procurador D. Ricardo Llorens en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Sociedad *Bernard Varinot y Compañía* contra D. José Fernández Solá, se emplaza á este dicho D. José Fernández para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que ten-

ga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de la presente ciudad, comparezca ante el Juzgado personándose en forma en los autos; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se hallan en la Escribanía del infrascripto.

Barcelona 24 de Octubre de 1884.—El Escribano, Gumerindo de Marlés. X—598

BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don Juan Perelló, representado por el Procurador D. Ricardo Llorens, contra Doña Carolina Castiglioni, en providencia de 20 del actual ha acordado expedir el presente, por el que se emplaza á Doña Carolina Castiglioni á fin de que dentro del improrrogable término de 20 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en estos autos personándose en forma; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndosele saber que en la Escribanía del infrascripto se hallan para serles entregadas, cuando se presente á recogerlas, la copia simple de la demanda y documentos.

Barcelona 22 de Setiembre de 1884.—Por el actuario D. Miguel Arañel, José Gili, Escribano. X—597

GANDESA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue bajo mi actuación sobre lesiones, se cita á Tomás Vidiella Guari, vecino que fué de la villa de Mora de Ebro, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, ó manifieste cuál sea su residencia actual, caso de tenerla en distinto partido judicial, á fin de ser reconocido por dos Facultativos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gandesa 6 de Octubre de 1884.—Nazario Pérez. J—7447

GÉRGAL

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Martínez, vecino de Abia y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de ésta sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre daño y hurto; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 7 de Octubre de 1884.—Modesto López Fernández.—El actuario, Luis García. J—7480

GERONA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Miguel Casañu y Boig, que se cree reside en la villa de Gracia, provincia de Barcelona, calle Masens, núm. 23, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre uso de documentos falsos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 4 de Octubre de 1884.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. J—7448

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Fernández Puertas, hija de Francisco y Ana, natural de Duruel y vecina de esta ciudad, de estado viuda y de 43 años de edad, y á Baldomero Expósito, conocido por Izquierdo Avila, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Francisca, soltero, albañil, y de 26 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado para notificales la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa que se les ha seguido con otros consortes sobre hurto, y requerirlos para el pago de 125 pesetas de multa en que han sido condenados cada uno por dicha causa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de policía judicial dispongan y procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los referidos rematados.

Dada en Granada á 7 de Octubre de 1884.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—7446

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Francisca Beltrán Liena, natural y vecina de Churriana, casada, de 25 años, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que de lo contrario será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y si fuere habida se la presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Octubre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—7481

GRANOLLERS

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que se instruye contra Buenaventura Subirá y Rosell, vecino de la ciudad de Mataró, calle de Argenton, número 46, y de unos 21 años de edad, sobre estafa, y con motivo de haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado expedir la presente para el llamamiento, busca y captura del indicado Subirá, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir una notificación y prestar la oportuna declaración inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Exhortando en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los señores Jueces de instrucción de esta provincia, y encargando á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Buenaventura Subirá para los efectos convenientes.

Dada en Granollers á 8 de Octubre de 1884.—Trinidad Gay y Thomas.—Por su mandado, José María Freixa. J—7447

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Francisco de Paula Muñoz y Aguilar, Juez municipal suplente de esta villa, y en funciones de primera instancia en los autos que se expresarán por indisposición del propietario é incompatibilidad del Sr. Juez municipal.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha instruido demanda ordinaria á instancia del Procurador D. Antonio Murillo y Rubio, en nombre de Antonio Barquero y Díaz, de esta vecindad, contra Matilde Medina Rayo, Juan Rayo Balsera y Vicenta Balsera, esta última como madre y representante legal de su hijo Marcelino Rayo López y otros por cobro de reales, procedentes del subarriendo de una hoja de labor en el millar denominado Gorrion, de esa de los Galapagares; y habiendo fallecido la Matilde Medina en el pueblo de Belmez, de esta provincia, y Juan Rayo y Vicenta Balsera en Monterrubio, provincia de Badajoz, ignorándose los nombres y domicilio de los herederos ó causahabientes de los dos primeros, y quién sea el curador ó representante legal de Marcelino Rayo López, he acordado en providencia de hoy que se cite á los referidos herederos ó causahabientes de Matilde Medina y Juan Rayo, y al curador ó representante legal de Marcelino Rayo López, ó á este mismo si ya se hallase en la mayor edad, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Badajoz, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en indicados autos; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á 20 de Octubre de 1884.—Francisco de Paula Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco. 444—P

HUÉRCAL OVERA

El Sr. Juez de instrucción del partido D. José Manuel Serribona y Fernández, en causa que sigue en este Juzgado por estafa, ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente á D. Pedro María Navarro Navarro, para que en el término de 10 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal Overa 27 de Setiembre de 1884.—El Escribano, José Ortega. J—7449

ILLESCAS

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á un sujeto apodado Tocino, natural de Baza, cuyas circunstancias personales se ignoran, el cual se fugó del coche celular en que venía conducido con otro compañero la noche del día 12 de Junio último en término de Seseña al ser trasladado desde Granada á sufrir la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio, para que se presente en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticias del apodado Tocino procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Illescas á 10 de Octubre de 1884.—Felipe Torres.—Por su mandado y por mi compañero Pérez, Juan José Victoria. J—7484

MADRID—AUDIENCIA

A virtud de proveído ante mí dictado en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el juicio universal de concurso á bienes de la Sociedad de seguros sobre la vida titulada *La Peninsular*, se convoca á junta general de acreedores á todos aquellos que sean al citado concurso, cuyo acto deberá tener lugar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencia del indicado Juzgado, sita en la planta alta

del ex-convento de las Salesas de esta villa; teniendo por objeto la convocatoria el dar cuenta de la renuncia presentada por el Síndico D. Ricardo de Guillerna, y hacer la elección en su caso del que haya de reemplazarle, así como del que deba de cubrir la vacante que quedó pendiente en la junta anterior; previniendo á los acreedores que concurran que lo han de hacer provistos de su correspondiente cédula personal y títulos que acrediten el derecho que ostenten.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID pongo la presente copia en Madrid á 29 de Octubre de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. X—600

MADRID—CONGRESO.

D. Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos ejecutivos entre partes, de la una el Procurador D. Juan Guerrero y Brea, en representación de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta de España Doña Luisa Teresa de Borbón y Borbón, con los Exemos. Sres. Duque de Maqueda y Conde de Cabra, sus hijos, sobre pago de 1.062.000 pesetas, importe de la dote aportada á su matrimonio; en cuyos autos, que se han seguido por todos los trámites de la ley, recayendo sentencia de remate con fecha 5 de Junio de 1883, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Enero de 1883, el Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Juan Guerrero y Brea, en representación de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España Doña Luisa Teresa de Borbón contra los Exemos. Sres. Duque de Maqueda y Conde de Cabra, sus hijos, y herederos del Exemo. Sr. Duque de Sessa, sobre pago de un millón de pesetas, cuyo crédito reclamaba de la testamentaria de éste por su haber dotal;

Fallo que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes de los deudores por la cantidad de 1.062.000 pesetas reclamadas á la testamentaria del Exemo. Sr. Duque de Sessa ó á sus herederos, á quienes también condeno al pago de todas las costas.

Así por esta sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 5 de Enero año de 1883.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.—Hay una rúbrica.»

Corresponde lo inserto con su original obrante en el expediente de su razón, y lo relacionado aparece más pormenor del mismo, de que doy fe y á que me remito; en cuyo expediente se ha presentado escrito por la representación de la parte actora con fecha 20 del actual solicitando que dicha sentencia se notifique á los demandados; entendiéndose respecto al Sr. Conde de Cabra por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales con arreglo al art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, lo cual se estimó procedente en providencia del 24 del propio mes y año.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Madrid á 31 de Octubre de 1884.—Francisco de Paula Morales. X—601

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Don José María López Salanueva, se vende en pública y cuarta subasta el oficio de Procurador que el mismo desempeñó en los Tribunales de esta Corte, bajo el tipo de 7.500 pesetas y las demás condiciones que constan en los autos, de las que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, poniéndose las de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate, que se celebrará en dicho Juzgado el día 6 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. 462—P

RIAZA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

En virtud del presente tercero y último edicto se cita á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por defunción de Gaspar Sanz Alonso, vecino que fué del Moral, de este partido, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á usar en forma de su derecho; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente que con motivo de haberse repudiado la herencia por sus hijos Juan, Antolima, María y Cristina Sanz se instruye el curso correspondiente; debiendo advertirse que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia, si se exceptúa algunos acreedores en reclamación de ciertas cantidades que el referido Gaspar es en deberles.

Dado en Rianza á 30 de Octubre de 1884.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz. 460—P

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este día, die-

tada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se cita y llama a los que se crean con derecho á los bienes de Doña Antonia Gumersinda Fernández Calvo, natural de Sevilla, vecina que fué del Real Sitio de San Ildefonso, donde falleció el día 2 de Abril del año pasado de 1884, á la edad de 59 años, sin disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora en esta demanda, y representada por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, Doña Benita Eusebia Narcisca Fernández de Albar Fernández y García del Moral, vecina de Ciudad Real, alegando su derecho como pariente de la finada Doña Antonia Gumersinda Fernández Calvo.

Dado en Segovia á 24 de Octubre de 1884.—Sergio Mazquiarán.—El Escribano, Eladio Velázquez. X—599

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete é á las ocho de la noche del día 4 de Noviembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Oviado, Vigo, Granada, Cartagena.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Huelva, Málaga, Murcia y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3., Día 4. Lists items like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Reses degolladas, Precios á los tablajeros.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 3 de Noviembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 20 y 21 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MANEJADO.—La función consagrada anteanoche en el teatro de Apolo á la memoria de García Gutiérrez fué brillantísima.

Ejecutóse primero El Grumete, que fué bien interpretado por las Sras. Roca, Torres y Baeza, y los Sres. Navarro y Constanti, y obtuvo grandes aplausos del numeroso público que ocupaba el teatro.

Vino después la lectura de poesías. La señorita Nadal recitó un fragmento de Un duelo á muerte; el Sr. Soler la introducción del poema Hernán Cortés; la señorita Soler Di-Franco unos sentidos versos del Sr. Estremera; la señorita Roca otros no menos bellos del Sr. Ramos Carrión, y el Sr. Navarro una preciosa composición del Sr. Segovia Rocaberti. Esta parte del espectáculo produjo verdadero entusiasmo.

Representóse luego la hermosa zarzuela llamada y tropa, en la que el auditorio volvió á admirar las innumerables bellezas de un diálogo siempre chispeante é ingenioso, siempre fluido y lleno de felicísimos é inspirados rasgos.

La Nadal, la Baeza, Berges, Subirá, Constanti y Seigler desempeñaron con singular acierto la obra y se hicieron aplaudir en las principales escenas musicales. El Maestro Arrieta fué llamado á escena y saludado con grandes aplausos.

El retrato de García Gutiérrez, cubierto de negros crespones y con una corona de laurel al pie, se veía en el proscenio.

Se ha presentado á la Empresa del teatro Español un drama titulado La verdad sin pruebas.

En el teatro de Madrid se ensayan los dramas nuevos El castillo de las siete torres y La Inquisición en Venecia.

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas 1.ª y 3.ª, segundo semestre de 1883.

SANTOS DEL DIA

San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 2.ª par.—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.ª impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno par.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El Grumete.—Llamada y tropa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.ª impar.—Los dulces de la boda.—La primera postura.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vitos y coleando.—I feroci romani.—La madejase enreda.—La calandria.

TEATRO LARÁ.—A las ocho y media.—La primera postura.—La manzana.—En plena luna de miel.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Caramelo.—Agua y cuernos.—En las astas del toro.—Monomanía musical.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—La doncellita. A las diez.—El hombre de mundo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Los carboneros.—Los bandos de Villafrita.—Fiesta tore.a.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.